

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 270.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Lúcio Hernandez contra una providencia de V. S., relativa á la demolicion y reedificacion de la fachada de una casa de la propiedad de D. Andrés Mata, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Lúcio Hernandez acudió al Gobernador de Salamanca en 28 de Abril del año último exponiendo que era dueño de una *covachuela* situada entre los números 13 y 15 de la plazuela del Carrillo de Yerba, bajo los soportales de la

Solidad: que el Ayuntamiento, á petición de D. Andrés Mata, propietario de la casa núm. 13, le habia concedido el terreno de dichos soportales, situado frente á la misma casa, para reedificar sujetándose á la nueva alineacion, otorgándole, no solo el terreno público, sino el que confronta con la *covachuela* del recurrente: que esto dimanaba de haber aceptado el Ayuntamiento los cálculos hechos por el Arquitecto que, en vez de tomar como punto de partida para la medicion del terreno que se iba á ceder la pared divisoria de la planta baja, tomó la perpendicular ó á plomo del piso principal; y como esto ocupa mayor área que aquella, se habia adjudicado á Mata una faja lateral de 90 centímetros del terreno que confronta con la *covachuela*, con lo cual las nuevas obras obstruian la entrada de la misma en unos 30 centímetros, segun lo acredita la certificacion facultativa que acompaña.

Añadia el interesado que si bien los Ayuntamientos tienen la facultad de vender los sobrantes de la via pública, para hacerlo deben atenerse á los requisitos establecidos por el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, cuyos preceptos se habian infringido, así como los de las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1861, 7 de Diciembre de

1871 y 30 de Abril y 13 de Mayo de 1875, puesto que á la sesion en que se trató la enajenacion no concurrieron los contribuyentes asociados; la tasacion no se practicó por dos peritos, ni se hizo saber el acuerdo á los vecinos para que pudiesen reclamar, cosa que él hubiera hecho antes de que la edificacion se llevase á efecto, ó que siquiera no estuviese tan adelantada; y terminaba pidiendo la revocacion del acuerdo ó acuerdos relativos á dicha venta.

El Alcalde informó que el Ayuntamiento habia cedido la parcela origen de la cuestion, y otorgado licencia para la edificacion, previo informe de la Comision de Obras y del Arquitecto: que este funcionario midió el terreno, apreció en 1.518 reales los 250 pies superficiales de via pública que se solicitaban á nombre de D. Andrés Mata; y que habiéndose conformado este con la tasacion, dió principio á las obras: que en vista de un oficio del Arquitecto, dicha Comision pasó á reconocer el sitio; y oidas las quejas verbales de D. Lúcio Hernandez, propuso al Ayuntamiento, y resolvió este, que no debia entender en el asunto porque era de la competencia de los Tribunales de justicia; por lo cual, no habiendo, tomado la Corporacion otro acuerdo que el de que se ha hecho mérito acerca del señala-

miento de línea y de la pared medianera, y estimando ajustada las disposiciones vigentes la concesion del terreno y la licencia para construir, esperaba que serian confirmados sus acuerdos, sin perjuicio de que se desajasen á salvo los derechos de Hernandez para reclamar contra D. Andrés Mata:

El Gobernador, aceptando el parecer de la Comision provincial, resolvió en este sentido porque el acuerdo reclamado era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, segun la ley municipal y la Real orden de 30 de Noviembre de 1875, así como la venta de los sobrantes de la via pública, conforme al art. 80 de aquella; porque mientras D. Lúcio Hernandez no pida y obtenga el terreno que confronta con su casa, no puede decirse que haya cuestion de medianería con motivo de la pared levantada por D. Andrés Mata, y porque conforme á la orden de 15 de Abril de 1874 y á la Real orden de 13 de Mayo de 1875, no le era posible conocer del recurso.

No aquietándose el interesado con esta providencia, se alza contra ella ante V. E., dando por reproducido el escrito que presentó al Gobernador; cita como infringida la ley parcelaria de 17 de Junio de 1864; y después de extenderse en consideraciones encaminadas á rebatir

los fundamentos de la resolución de que apela, y á demostrar los perjuicios que se le han inferido, pide que se deje esta sin efecto, y que se le reserve el terreno que confronta con la *covachuela* para cuando tenga que adelantarla.

Posteriormente amplió el recurso, acompañando un diseño de las fachadas de las casas números 13 y 15 y de la *covachuela*, denunciando como infringidos los Reales decretos de 6 de Noviembre de 1863 y 11 del mismo mes de 1864 por no hallarse inscrito el terreno vendido en el Registro de la propiedad, y varios artículos de las Ordenanzas municipales de la localidad, é invocando, por último, en defensa del derecho que sustenta, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1877 y la de 9 de Febrero de 1863, ampliada por la de 12 de Marzo del corriente año.

La Sección, al tener la honra de emitir el informe que V. E. se ha servido pedirle en la Real orden de 10 del mes último, no se detendrá á examinar todas las disposiciones que el recurrente denuncia como infringidas, porque además de no considerarlo necesario para la resolución que se propone someter á V. E., algunas de ellas no son aplicables á la cuestión que se debate; y respecto de otras, no se halla justificada la trasgresión.

De los documentos adjuntos se deduce que el Ayuntamiento de Salamanca había acordado dar nueva alineación á la plazuela del Carrillo de la Yerba, en virtud de lo cual debían desaparecer los soportales bajo los que se halla la casa de D. Andrés Mata y la *covachuela* del apelante.

Que esto pudo hacerlo la Municipalidad, es evidente puesto que el art. 67 de la ley orgánica de 1870, que es el señalado con el número 72 de la vigente, señalaba como de la exclusiva competencia de estas Corporaciones todo lo relativo á la alineación de las calles y plazas. Tenía igualmente facultades para enajenar por sí el terreno que quedaba debajo de los soportales, una vez que el art. 80 de la citada ley que se hallaba vigente en la época que tuvo lugar la venta, origen del expediente,

le reconocía tal atribución respecto á los sobrantes de la vía pública; concepto que, á consecuencia de la reforma de la alineación, tenía el espacio que ocupaban dichos soportales; pero como se halla repetidamente declarado, entre otras, en las Reales órdenes de 30 de Abril y 13 de Mayo de 1875, que al decir la ley que los sobrantes de la vía pública pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento es solo para significar que no necesitan la aprobación de la Comisión provincial, hoy del Gobernador, ni del Gobierno, como cuando se trata de los objetos señalados en las reglas 2.ª y 3.ª del art. 80 de la ley de 1870 (85 de la de 2 de Octubre último), resulta evidentemente que de tal prescripción no cabe deducir que para vender una parte de terrenos de Propios se hallen dispensados de cumplir las formalidades que para estos casos determina el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Esta disposición estableció que, cuando se trate de enajenación de fincas del Común, el Ayuntamiento debe asociarse á un número de mayores contribuyentes, que ahora deben ser los Vocales asociados, igual al de Concejales: que la tasación se verificará por dos peritos: que se hará saber á los vecinos del pueblo por los medios con que publica los bandos y disposiciones del Alcalde á fin de que puedan reclamar contra la tasación ó contra la venta misma; y que esta se efectuará por medio de subasta.

La Real orden de 2 de Agosto de 1861 exceptuó de la solemnidad de la licitación pública los terrenos que se hubiesen de enajenar por consecuencia de rectificación de alineaciones, de forma que el Ayuntamiento pudo prescindir de este requisito al traspasar á D. Andrés Mata el que solicitaba; mas como el acuerdo de la venta no se adoptó hallándose presente los asociados, la parcela fue justipreciada únicamente por el Arquitecto municipal, y no se dio conocimiento al público de tal resolución, hay que concluir que esta adolece de vicios sustanciales

que impiden pueda ser mantenida por V. E.

Por lo expuesto y prescindiendo de que parece que el Ayuntamiento no señaló la línea en que debía levantarse la pared lateral de la casa de D. Andrés Mata con el detenido examen que necesitan estas cuestiones, y de que al tener conocimiento del manifiesto perjuicio que á causa de la fijación de aquella línea se causaba á don Lucio Hernandez, pudo buscar temperamentos conciliadores para evitar en lo posible los mayores daños que habia de traer la prosecución de la obra;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador, y en su consecuencia sin efecto también el acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta del terreno no adquirido por D. Andrés Mata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

TERCERA SECCION

Batallón Reserva de Pontevedra número 21.

El día 10 de Diciembre próximo á las once de la mañana y en el local que ocupa el almacén del Batallón tendrá lugar la venta en pública subasta de 1.186 roses, 1.188 capotes, 12 cinturones y 126 tahalies, los que serán adjudicados en el acto al mejor postor.

Pontevedra 19 de Noviembre de 1878.—El Coronel T. C. primer Jefe, Navarro.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cenlle.

Sesion del dia 8 de Noviembre.

En Cenlle casa de sesiones de este Ayuntamiento á 8 de Noviembre de 1878.—Reunida la Corporación, en sesión con los

vocales de la asamblea municipal, Sres. D. José Maria Godoy, D. Carlos Fernandez, D. Benito Alvarez, D. Ramon Lorenzo, don Ramon Carrasco, D. José Perera, D. Valentin Vazquez, D. Ramon Vazquez, D. Manuel Campos, D. Miguel Fernandez, don Nicolás Alen, D. Vicente Armada, D. Benito Fernandez, don Francisco Lopez y D. Francisco Dieguez, para lo que han sido convocados con designación de objeto para esta sesión extraordinaria, y presididos por el señor Alcalde D. José Maria Godoy; se declaró por este abierta la sesión pública á las nueve de la mañana.

Se reconoció y aprobó el acta del día anterior.

Seguidamente se dió cuenta al Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal del presupuesto y oficio de aprobación del mismo del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 28 de Octubre último.

Reconoció la Junta dicho presupuesto, y atendiendo á lo que se previene en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 3 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 33, de 8 de aquel mes; como que este Ayuntamiento se encuentra en el caso de tener que formar el oportuno expediente á fin de proponer la adopción de medios ó arbitrios extraordinarios para nivelar el presupuesto corriente; se ocupó ante todo á examinar la liquidación de cargo y data de los haberes que debieron satisfacer á la Hacienda por cuenta del municipio, los cuales son:

Consumos, cereales, sal, 5 por 100 sobre el presupuesto de ingresos y el presupuesto sobre sueldos.

De dicho examen resulta, que la Hacienda se encuentra cubierta de sus impuestos hasta 20 de Junio último, y no así varias de otras atenciones que pesan sobre el presupuesto y se encuentran pendientes de pago, á causa del enorme déficit en que se encuentra el presupuesto de este término.

A cuyo efecto el Ayuntamiento y Junta de asociados se consideran en el caso de practicar lo que se ordena en la referida circular, y por lo tanto consigna

que en el presupuesto corriente las partidas que en el mismo se comprenden no las considere susceptibles de hacer en ellas más economías que las que se han verificado a la formación del citado presupuesto, que vienen a ser:

El presupuesto de gastos de 1877 a 78, asciende a 11.076 pesetas y 86 céntimos; y el del año actual 10.622 pesetas y 71 céntimos, resultando por consiguiente una economía de 454 pesetas y 15 céntimos; y sin embargo de esto, se halla un déficit correspondiente al año último económico y el actual de 4.011 y 92 céntimos por no haber posibilidad de realizar ninguna otra economía en las actuales circunstancias.

Igualmente se reconocieron los ingresos consignados en presupuestos, de los cuales resulta que se han utilizado todos los que la ley autoriza, excepto que el tanto por ciento que la misma concede sobre cédulas personales, no se aceptó por ser una cantidad insignificante y ocasiona mayores gastos en su exacción y no parece adoptable.

En atención a lo que se dispone en la regla 2.ª de la repetida circular, la Junta municipal considera absolutamente indispensable el proponer como propone al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para cubrir el citado déficit, y para lo cual determinó, como menos gravoso al vecindario, un impuesto adicional al de consumos sobre los artículos que no vinieron comprendidos en las primeras tarifas de aquellos impuestos, y son los siguientes:

Impuesto sobre leñas.
Idem sobre yerbas para ganados.

Idem sobre huevos.

Idem sobre leche.

Idem sobre queso.

Idem sobre manteca.

Cuyos artículos no fueron gravados en el reparto de consumos.

Para la imposición se formará la correspondiente tarifa, la que debe unirse al expediente marcando las circunstancias que en dicha regla se previene, así como lo advertido en la regla 5.ª y las demás que se determinan en la repetida circular.

Librese copia de este acuerdo y espongase al público en el paraje de costumbre por término de diez días además de cumplir lo ordenado en el último párrafo de la regla 2.ª

Así lo acordaron y firman de lo cual certifico.

Concuerda con el original al

que nos referimos. Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia libramos la presente y se remite al Sr. Gobernador de la misma de conformidad con lo mandado en la mencionada circular.—El Alcalde, José María Godoy.—P. A. D. A. y J., Enrique Pagan.

TARIFA de los arbitrios acordados por el Ayuntamiento y vocales de la Asamblea municipal, que deben hacerse efectivos en el corriente año económico, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de Consumos, con expresión de los derechos que hayan de adender los arbitrios.

Artículos.	Unidades.	Precio medio — Pesetas Cts.	Arbitrios. — Pesetas Cts	Consumo calculado al año.	Al 25 por 100 producto anual.
Leñas.....	Carros.....	3	75	2900	2197-50
Yerbas.....	Idem.....	20	5	200	1000
Huevos.....	Ciento.....	3-50	87	460	400-20
Leche.....	Cántaras...	2	50	450	225
Queso.....	Arroba.....	4	1	100	100
Manteca.....	Idem.....	25	6-25	20	125
Totales.....		57-50	14-37	4130	4047-70

Centle 16 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, José María Godoy.—P. A. D. A. y J., Enrique Pagan.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza a Fernando Piñeiro Ferreiro, natural de Zapeaos, vecino de Ordes, de estatura regular, cara redonda, barba poblada y afeitada, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz regular, viste pantalón y chaqueta de pardomonte, chaleco negro, faja azul, usa sombrero negro y calza zuecos; a fin de que se presente en esta Sala de audiencia a prestar declaración de inquirir en la causa que se le instruye sobre hurto de maíz: prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan a su busca y cap-

tura y caso de ser hallado lo pongan a disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia 23 de Noviembre de 1878.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Benito D. Teijeiro, por D. Francisco Cadorniga.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hago notorio: que en virtud de autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Iglesias, a nombre de D. José Villar Castela, vecino de los caserios del Puente Mayor, Ayuntamiento de Canedo, en este partido, contra D. Casimiro Mera, de la Alberguería, municipio de la Vega, en el del Barco de Valdeorras, sobre pago de 1.776 reales 50 céntimos, equivalentes a 444 pesetas 12 céntimos, de géneros al fiado y las costas, se embargó al deudor, retasó y halla mandado anunciar en venta la partida de los bienes raíces siguientes:

Una casa sita en el pueblo de

la Alberguería, la que se compone de alto y bajo cubierta de losa, la cual en parte es de dos pisos con todos los departamentos que resulta tener que son habitación ó cuadra en la planta baja, otra habitación en el primer piso, paso para esta y la segunda de arriba, con mas una cocina de 20 metros cuadrados aproximadamente; la cual confina por Este con mas casa de Dionisio Paradelo, Oeste mas de Rosa Alvarez de Corzos, Sur calle pública y Norte cortiña de la expresada Rosa Alvarez: para la planta baja de dicha casa ó sea para la cuadra y mas terreno que le sigue da paso con carro y a pie Juan Alvarez, de dicho Alberguería: retasada la citada casa en 6.333 rs. 34 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de la partida descrita, podrán concurrir a posturarla el día 24 del próximo mes de Diciembre y hora de once de su mañana señalado al efecto para el remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia del señor Juez del Barco de Valdeorras a favor del mas ventajoso licitador; advirtiéndose que no serán admisibles posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación pericial.

Dado en Orense a 23 de Noviembre de 1878.—Domingo Salazar.—El actuario, Pedro Carnero.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado penden autos de abintestato de María é Isabel Serapio Sobreira, naturales que han sido de la parroquia de Santa Cruz de la Rabeda, Alcaldía de San Ciprian de Viñas, las cuales han fallecido sin testar; en cuyos autos acordé llamar a los que se crean con derecho a la herencia de dichas fincas, para que dentro del término de 30 días, que principiaron a correr desde la fijación de este edicto en el último de los puntos en que debe tener lugar la misma, comparezcan a exponerle ante este Juzgado, parándoles, de no verificarlo, el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense a

21 de Noviembre de 1878.—Domingo Salazar.—D. O. de S. S., Valentin de Nóvoa.

Don Felmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Alvarez Ramos, de 53 años de edad, casado, labrador y vecino de Carballeda, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente ante este Juzgado y Escribania del que refrénda, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Barco de Valdeorras Noviembre 20 de 1878.—Telmo Alvarez Mera.—D. O. de S. S., Manuel Cedron, por Enriquez.

El Ledo. D. Benito Cordero Garcia, Suplente del Juez municipal de esta ciudad, que por incompatibilidad de este es indisposicion del de primera instancia hace funciones de tal en estas diligencias.

Hago notorio: hallarme instruyendo sumario en averiguacion de los autores del robo cometido en la noche del 15 al 16 del actual en la iglesia parroquial de San Martin de Bravio, de unos pendientes de plata dorados, un aderezo de lo mismo con dos colgantes asi bien dorados, la peluca de la Virgen de la Peregrina, cuatro coachitas plateadas que adornaban la esclavina y sombrero de la misma, una cinta de seda encarnada de vara y media de largo por dos pulgadas cumplidas de ancho y como 60 reales en dinero del capillo.

Se exhorta á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Alcaldes de barrio y demás Autoridades de proteccion y seguridad pública, dispongan se proceda por todos los medios posibles á la averiguacion de las expuestas alhajas y efectos que detendrán siendo habidos con la persona en cuyo poder se enenen-

tren, remitiendo unas y otra á disposicion de este Juzgado.

Dado en Batanzos á 21 de Noviembre de 1878.—Benito Cordero.—De S. orden; Agustin Nuñez.

ANUNCIOS.

OBRAS ADMINISTRATIVAS

DE

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Guia de quintas 3.^a edicion. Contiene: la Novisima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos fisicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documentos y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8.^a edicion de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administracion municipal. Consta de cuatro tomos en 4.^o, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantísimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policia urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccion primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.

Apéndice á la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se repue solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y póstos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios.

Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida-doble.

Se venden aquí sin aumento de precio.—Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

LA BURSÁTIL

MADRID:

RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO.

Con notas y formularios para mas fácil aplicacion, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia.

Un volumen de 300 páginas próximamente, en 8.^o, su precio 2 pesetas 50 céntimos, franco de porte.

PUNTOS DE VENTA.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal. D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13. D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia, en la imprenta de este periódico oficial.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composuras siempre que lleguen á 20 reales.

YA NO SE COSE Á MANO "SINGER"

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPANÍA FABRIL

"SINGER"

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPANÍA FABRIL

"SINGER"

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse Catálogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.